

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Al. No. **871**
Rad. 76 520 3103 004 2022 00200 00
Servidumbre

Por reparto correspondió a este Despacho judicial conocer de la presente demanda para proceso DECLARATIVO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE instaurada por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., mediante apoderado judicial contra PROMOTORA PACIFIC VALLEY S.A.S., y previa la revisión de rigor, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hace inadmisible:

- El poder conferido no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. en tanto el poder especial, no determina con claridad los alcances del mandato, pues, éste alude la totalidad del predio objeto de la imposición, pese a que la demanda sólo refiere a una fracción de aquél.
- Si bien es cierto a la demanda se adjunta el plano general en el que figura el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto con la demarcación específica del área, dicha pericia no comporta de manera detallada un inventario de los daños que se puedan causar, estimando claramente y manera discriminada su valor.
- No se acredita con la presentación de la demanda el respectivo título judicial correspondiente a la suma estimada a título de indemnización.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda.
- 2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.
- 3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante sólo frente a los efectos de la presente decisión, en razón a la falencia advertida en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99851847c7dd4c75fcc40eceba86e0638a9cb63742577ad4ad9a8cb90ef597e6

Documento generado en 09/12/2022 02:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>